JUZGADO DE INSTRUCCION ·

de

EJEA DE LOS CABALLEROS

Expediente de Responsabilidad Politica

Número en la Audiencia 5.016 Número en el Juzgado 594

CONTRA

José Laforja Sádaba

vecino de

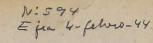
Pradilla de Ebro

SECRETARIA

del

Lcdº. Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR







RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 5016

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaida en el sumarisimo de pregencia nº Contra Collino de accepta de la conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sirvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza & Sde Inelo de 1943.

El Presidente,

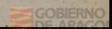
190-19

fur percenting

Sr. Juez de Instrucción de

6 Jea

DE ARACO



155.N

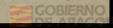
ria Secretario no

DON Parcuel for Cahera Solvado de Infanteria Secretario nomentado para los framitos de ejecucion de la sentencia de la causa nº 022-40, instruida contra el procesado JOSE IAFORGA SADARA. Y de cuya causa es Juez el Aspectar para elecumplimiento de sentencia de la 5º Región Militar el Oficial JUSZ DONZ Gipriano Jany Hawy

Obstricted a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicieles que seguidamente se transcriber, las cuales dicen asi:

Al folik 85. Obra sentencia. The la Pisza de Zarageza a li de Febrero-de 1943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio Sumarisimo bajo el nº 652-46 contra JOSE TAFOR-GA SADABA, por el presunto delito de recellon, leido elspontamiento por el Sr Juez Instructor los informes dei Ministerko Fiscal, y de la persusa, y manifest taciones del procesado vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º MP del C. J.M.Don Francisco Uliver portoles., y RASULTANDO: que el procesado #OSE LAFORGA SADABA, may r de euad, penal, natural de mandavia(Navarra) y vecino de Francilla (Zaragoza)de estado solt ro, y de profesion lauracor, és de antecedentes izoure quieruistas atiguo afil.aco a las Juventudes Socialistasoy de mala conducta · f. icisao el Giorios o Moyimiento macional se opaso al triunfo del mismo con las armas en la mano logrando cercar el pueblo de Pradilla durante tres dias al capo de los cuales y tentendo conocimiento de que las prepas macronales marchaban en dirección al pueblo de Cinco Villas para liberarios nuvo el pro cessoo en compania de toasest los cemas individuos que todo juntos e mobilisa un grupo de unos sesent a zona roja y ener camino encontraron a los vecinos ercos y Don Antonio Roman as sinando al primero y -11-vendo consi go al segundo y declo de ser asesinado tambien ya que su paradero nos es des conocido, auqude no esta procado en autos que el processao tomara parte direct -connectuo, auqque no esta probaco en autos que el ta en 10s necnos y si es cierto que formana parte del grupo que ro 11evo a e-1ecto, enroluse voluntario en el ejercito rojo en donde alosazo el empieo de Capo siendo detenido en Alicante cuando inten tavanuir al extranjero.-CONSIDE RANDO; que los relacionados pecnos como iltuyen un delito de achesion a la repellon previsto y penado en el art. 200 del C. de J.M. del que aparece responesale en conqueto de autor por a culcion directa material y voluntzia el processão JOSE LAFORGA SADABA, sin que concurra ni san de apreclar circumstand LIA alguna de responsantilasa.-CONSIDERANDO: que todo responsante e criminamen mente lo es tambien civilmente a tenor de lo dispuesto en los articulos 219 , 19 del C. Marcial y Penal Comun respectivamente sie blen en presente caso no procede determinar estably six estarse a lo dispuesto en la ley de 9 d "e creio de 1939, -VISTOS los articulos citados 174 1/1 208 y 591 del C.Mercial 25 y 4/ del fenal Comun, las ley de responsabilitates Políticas de 9 de fena ro de 1959, la orden circular de 25 de Enero de 1940 y los demas de gent rel aplication. El Consejo por unanimidad FALLA; que dese condenar y condena el como resposacle en concepto de autor de un delito de sunceion a da recelon antes tipificado sin la concurrencia de o rounstancias modoficativas el procesani JOSE hafforda SALAHA a la rena de THEINTA ANOS de reciusion mayor y accesoris de interescion civil e immedilitación socolure durente el tiempo de la condena para la que le servira de acono todo el tiempo de la Trision pr preventiva surilda por lazon de esta Causa En Ou-110 a les responsabilitades civiles secsuara a lo unspueso en la ley de 9 de febrero de 1959.El Comesto d al ductar sentencia na tenido en cuenta las normas contenidas en la organ carcular de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer commutacion aiguna. Asi por esta nuestra sentencia io pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricauss .-

Al folio 57.-Exemo Sr:Bl Consejo de Guerra na dictadosentencia cenden ando a JOSE LAFORGO-SADABA Ala pena de TREINIA ANOS de l'élusión mayor como antor de un delito de adhesion a la rebellon sin circunstancias a tenor è l'art. 238 del C. de J.M. gon las accessivas de inhabilitación abséluta e interdicción civil y responsabili ages civiles que se iljaran con afregão à la ley de y de represo de 1999; todo-eilo en virtud de nabersa declarado procados los nechos dieu talificamente se oblagam en la sentenciay cuya reproducción - aqui no es neceseria. Se nan Observado mos tramites escuciales en la instrucción y failo de esta gausa ras acciaración de nechos probados no esta en contradicción unnificata con lo quando de los autos se desprenas, es acercida a caliciosción juradico de los mismos y la pena impuesta es la procesula a tenor del articulo citado. Ygualmente son conficrmes a derecho los restantes pronunciamismos de la sentencia que se c'us lua y en su virtua es procesula



que presse V.S. su aprobación a ra misma nacianida firme y escutoria.31. V. . april 10 aqueros estreras los autos al Juez de Ejec olones de como Piza ra notificación dumplimiento accueción de restimonidos y denas tramates de ejecución cumplinos fos cuales los elevara ses luxamente en presencial sobre estadistica. Tonsiderando los nichos domprendido en na presentado el rado il de la orden de 25 de Enero de 1940 fo proceso communar la pena impuesa y proceso de communar la pena impuesa y proceso de 1940. El Auditor. Espeza Fanta.

All 10110 00.-Bh. Zalageza a 1 c. Maisside 19457De conformidad con et aut rior division demi Auditor y por sue propios fundamentos apruebo la sentencia aportas por si Consejonde Guerra que na visto y faliado la resente causa por la que se condens al procesado JOSE LAFORGA SADARA a la para de TREINTA AMOS de reclusion mayor, como autor de un derito de adjesion a la rebetion (qui las secesories legaisa de imaso lilitación absoluta e interdicción civil siendole me autono la tousitada del trempo de pristina reventiva sufrica por rezon de esta causa y responsabilidadese ziviles que se fijran con graegio a lo dispuesto en la tey de 9 de Fabrero de 1939. Con respecto ad Otrosi de la sentencia y por 10s mismos fundamentos por mi Auditor expuesto so no ma lugar a la com utación de la pema impuesta. Pasen los autos al Juez de 3- Jecuciones de esta Fisaa para la practica de cunto se propone. El Capitan Gen meral. -MONASURETO.-

y para que conste y allos electra de su remision a la Auclieucia

extiendo la presente de concuerda con su original al cual de remito de orden y visado por S.Sa en Estagoza a veinticlas de Many de mil novecientos curenta y tras.

Famille C

Providencia: Jueni Ejea de los Caballeros, a ougiro de Pebrero de gostal r. Naparre, mil novecientos cuarenta y ougiro.

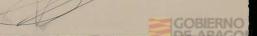
Por recibido de la Audiencia Provincial de Saragoza, el preced nte oficio con el testimanio que le coompaño, acusese recibo, registrese y formese expediente de Responsabilidad Colitica contra José Laforja Sádaba , sectno dePradilla de Ebro de cya insoación se dará cuenta al Exemp. Er. Piecal de la audiencta Territorial de Jaragosa. Y ante de georder qual uter otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el articulo 8º de la Ley de 10 de Febrero de 1.942, reclemese informe a los dres alcalde, Jefe local de F.S.T.y de los J.o.M.S., Cura Tarroco y co andente del Tuesto de la Guerdia Civil de la Decindad del expedientado ocerco de las siguientes extremos: Sienas de todos closes de que el precunto responsable seo dueno, attos en auglquier lugar, especificando el valor en renta y en venta de los mismos; número de famillares que el inculpado tiene a su oustodia con la colligación legal a su corgo de cubrir todas sus necesidades, haciendose constar si alguno de dichos familiares rosse biones promios, d terminando en il egeo el octor de los mis osique en el egse de carecer el cansalentedo de bienes de su proviedad, se bagan constar los ingresos aproximações de que elegrate en virtud del ejercicio de la profesión u oficio a que se cedique y en caso de que cultive tirras en arrendomiento, se expresará cual nueda ser el producto liguido que obtenga; y que es hogo constar aud es el importe del jornal medio de un procero en la expresena localidad. Y una pez que consten dichos extremos, se acoragerá,

Ast Io proveys, manda y firma el nombredo ar Juez, de todo lo

que yo el secretario, coy fé.

Major olavano

Diligencia. - En la misma fecha se acusa recibo, se forma expediente qua queda registrado al nº 594 de los tramitados en éste Juzgado, se pone la incoasión en conocimiento del Exemp. Cr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, mediente atento oficio y se reclaman los informes acordados. Doy fé.



Low



والمالية

Expediente número 594/

· Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros

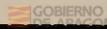
En contestación a su comunicación	ción fecha y febrero actual
dimanante del expediente de Respo	onsabilidad Política que tramita contra
Jose Laforja Sádaba	, vecino de esta localidad, tenemos el honor de
informar a V. S. lo que sigue:	

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es dueño, sitos en este término municipal o en el que se expresa:

Ninguno

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas Valor en renta de los dichos bienes: Pesetas

Número de familiares que el inculpado tiene a su custodia, especificando cuales sean con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades:



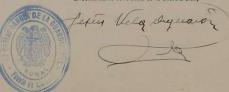
Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos:

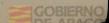
En el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se harán constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual puede ser el producto líquido que obtenga.

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad Pesetas 10'10

Pradillo de Elro a lode Jelreso de 1.944. (FIRMAS Y SELLOS CORRESPONDIENTES)

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

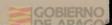




AutoEjea de los Caballeros ** ** cho	de Mayo
de mil novecientos cuarenta y oustro.	
La precedente comunicación, únase al e	xpediente de su referencia; y
Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.	
5.016 , se inició por éste Juzgado de Ir	
la Responsabilidad Política que habría de e	
soltaro , de años de edad, mayo	r , vecino de Pradilla
de Ebro , condenado por la Jur	risdicción de Guerra en sentencia dictada
con fecha 11 de Febrero de 1.943 sión mayor con les accesoria de in	a la pena de trainta eños de rachu-
Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en de 1.942, se reclamó informe, sobre los extra Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de la Guardia Civil de la localidad de que es veci sido aportados con el siguiente resultado: Sédeba, no posee bienes algunos de guiante nulo el velor de los mismos femiliares con la obligación legal sidades y por lo tento no poseen b	del art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero remos que se dirán, a los Sres. Alcalde, las Jons y Comandante del Puesto de la mo el expedientado, cuyos informes han Que el arpadiantado. Josá lafor je pinguna clase, siendo por consideranta y en vente; que no tiene a su cerço de cubrir todas sus neces
pesates disries.	
4	

Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Refeel Neverro Aise, Letrado, sectal Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante



mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra. Juna La for ja Sádaba , vecino de Pradália do Ebro , por insolvencia del expedientado; notifiquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé.

El Mafin Stands

Diligencia. - En la misma fecha y a efectos de notificación, se remite testimonio del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con atento oficio. Doy fé.



FISCALIA DE LA *AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ZARAGOZA

Nám.

CONTRA JOSO Laforja Sádaba Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 8 de Mayo

del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Mayo de 1944

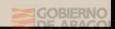
Pedro de la Fuert

2001

strike abstract and

0200 45

Market Tolland and the scatter



PROVIDENCIA:	Juez	Ejea de los Caballeros	quince	de Junio
Sp Naparro		de mil novecientos cuarer	ita v avat na	

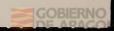
El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia; y remítase testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el mismo, con atento oficio, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, haciéndose constar en aquél que quedó notificado al Ministerio Fiscal, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Lo manda y firma Su S.a. Doy fé.

M

(stavaria)

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace la unión y se remite el testimonio acordado, con atento oficio. Doy fé.





. . .

.

٠.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 21026

N.º Expediente 5.016

N.º Rollo

Vecindad Pradilla de Elero.

yngolo de Ejer de los Caballero.

yoré Latorja Sá-

daha

Con el comunicado de 15 Anni 1994

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 4 de Cetubre

de 194.4

SECRETARIO.

Sr. Juez de Instrucción de Laragoza



OF STANS THOSE TO

. We sport

otal tea monthies of actional control of the contro

an opportunitoo le mon

PARTICIDAN JANUAR PARTICIDAN JANUAR PARTICIDAN JANUAR



PROVIDENCIA: Juez Ejea de los Caballeros ACCTAL. SR. NAVARRO

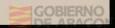
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia y habiéndose aprobado el auto de sobreseimiento dictado en aquel, hagase público el mismo por medio de edictos que se insertarán en los BB. OO. del Estado y Provincia, librándose para ello los despachos necesarios; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dese cuenta al Excm.º Sr. Gobernador Civil de la Provincia y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los cargos que resultan contra el expedientado, archivándose las actuaciones.

Lo manda y firma Su S.a. Doy fé.

M/

DILIGENCIA: En el mismo día se cumple lo acordado Doy fé.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades Políticas

Excmo. Señor:

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V. E. testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra José Laforja Sádaba

vecino de Pradilla de Ebro

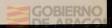
por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Dios guarde a V. E. muchos años. Eiea de los Caballeros 8 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro .

Acusado recibo al 11 del 5 19

Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

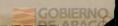


A6.1 4 7 1.94

Don Francisco Fernández Espinar, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.

	Doy fé:	Que en el expediente de Re	sponsabilidad Política que a continua	ación
	se expresa,	se ha dictado el siguiente:		
Auto	Ejea de los	Caballerosocho	de Mayo	
		ecientos cuarenta youatro		
		edente comunicación únase al		
Resu	ltando: Que	en virtud de orden de la Ili	m.ª Audiencia Provincial de Zaragoza Instrucción expediente a fin de detern	n, n.º
	la Respons	abilidad Política que habría de	e exigirse a José Laforja Sídaba or , vecino de Pradi	
1	Ebro	, condenado por la J	urisdicción de Guerra en sentencia dic	ctada
ī	con fechal: menor y eec	I de Febrero de 1.943 desorias de inhabilitaci	a la pena dereinta años de rec ón ebsoluta	lusió
Resu	de 1.942, se de 1.942, se Cura Párro Guardia Ci sido aporta se mulo el milisres a necesiás des ingreso alg	a los efectos de lo dispuesto e reclamó informe, sobre los es coo, Jefe Local de F. E. T. y divil de la localidad de que es viados con el siguiente resultados bienes propios de velor en rente y en vente en cargo con la obligación.	en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Fer extremos que se dirán, a los Sres. Alc e las Jons y Comandante del Puesto de cino el expedientado, cuyos informes lo: Que elxpedientado por consiguir de los mismors que no tieno de la	orero calde, de la chan rja uion- fa- sus

Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese



algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don de Señor Don de Verro Alsa, Letrado, anotal Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Josá Lafor Ja Sámba , vecino de Pradillo de Euro , por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé:= \mathbb{R} a f a 1 \mathbb{R} a \mathbb{R} - \mathbb{R}

Lo testimoniado, concuerda exactamente con su original a que me remito; y para enviar a efectos de notificación al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a ocho

de Mayo de mil novecientos cuarenta y custro.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sec.		
was Instructed to SOUN		
uez instructor de		
uez Instructor de Offici Se inició el expediente en 28de	 de 19 4 8	

Remitido para ejecución al Juzgado en de

Expediente_núm.__



de 19





y-3-943 R.T. 1726

AUDITORÍA DE GUERRA

5,º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8584-20

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 632/lo instruída contra Jose Poforga La

data

a los fínes de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años-

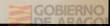
Zaragoza 22de Margo de 1942

El bajulay Jue

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Pyovincial de

IMME. LA REINA DE LAS TINTAS

Flago



LIGENCIA . - La pongo vo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarisimo de urgencia n.º 652 del año 1941 contra que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial .- Certifico. Zaragoza a / de / MMIO PROVIDENCIA. - Zaragoza a Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-

nor Presidente de que certifico.

Moderation

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

El Fiscal dice que a su fuicio si fino ceche formar esoprechente a si fore daforga: Caragora 30 Vunio 4947 Pedro de la Fuente Filipenin - Fersel to de Fisialia an Epilo 1943 frestering - 2 asagozo tos de filis de mil moreira. J. J. As maranta y bes. Hejahr) Borrocka Pase sh Ponerice Migheopes. Eguidamente se umple la mandade fertifica

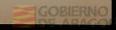
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 28de luero de mil novecientos cuaren-

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el Hillaruelo testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de para que proceda a instruir Conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Muhuopus

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Jaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 — Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial — Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, ef noces 5016 contra fote dafenga Padaba,

veticio de Pradecec
con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta
a la Sala certifico.

Zaragoza a / 4de mayo de 1945.

Providencia Señores: Millaruelo.-Presidente Tejada | Magistrados

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

A gullittlatherent.

1/1/11/1/14/jesta



GOBIERMO